

SESIONES ORDINARIAS

2006

ORDEN DEL DIA N° 1504

COMISION DE LEGISLACION DEL TRABAJO

Impreso el día 29 de noviembre de 2006

Término del artículo 113: 11 de diciembre de 2006

SUMARIO: **Ley 20.744** (t.o. 1976). Ley de Contrato de Trabajo, sobre época de otorgamiento de vacaciones. Modificación. **Recalde.** (6.443-D.-2006.)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación del Trabajo ha considerado el proyecto de ley del señor diputado Recalde modificando el artículo 154 de la ley 20.744 –Ley de Contrato de Trabajo–, sobre época de otorgamiento de las vacaciones; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su sanción.

Sala de la comisión, 8 de noviembre de 2006.

Héctor P. Recalde. – Delia B. Bisutti. – Alejandro M. Nieva. – Hugo O. Cuevas. – Isabel A. Artola. – Alfredo N. Atanasof. – Lía F. Bianco. – Alfredo C. Fernández. – Miguel A. Giubergia. – Ruperto E. Godoy. – María A. González. – Francisco V. Gutiérrez. – Griselda N. Herrera. – Daniel R. Kroneberger. – Claudio Lozano. – Araceli E. Méndez de Ferreyra. – Rodolfo Roquel. – Juan A. Salim. – Paola R. Spátola. – Juan H. Sylvestre Begnis.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Modificase el artículo 154 de la ley 20.744 (t.o. 1976) –Ley Contrato de Trabajo– y sus modificatorias, el que quedará redactado de siguiente manera:

Artículo 154. *Epoca de otorgamiento.* El empleador deberá conceder el goce de las vacaciones de cada año, dentro del período com-

prendido entre el 1° de octubre y el 30 de abril del año siguiente.

La fecha de iniciación de las vacaciones deberá ser comunicada por escrito, con una anticipación no menor de sesenta (60) días a la autoridad de aplicación y al trabajador, ello sin perjuicio de que las convenciones colectivas puedan instituir sistemas distintos acordes con las modalidades de cada actividad.

La autoridad de aplicación, mediante resolución fundada y previa intervención de la asociación profesional respectiva, podrá autorizar la concesión de vacaciones en períodos distintos a los fijados, cuando así lo requiera la característica especial de la actividad de que se trate.

Cuando las vacaciones no se otorguen en forma simultánea a todos los trabajadores ocupados por el empleador en el establecimiento, lugar de trabajo, sección o sector donde se desempeñe, y las mismas se acuerden individualmente o por grupo, el empleador deberá proceder en forma tal para que a cada trabajador le corresponda el goce de éstas por lo menos en una temporada de verano cada tres períodos.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Héctor P. Recalde.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación del Trabajo ha considerado el proyecto de ley del señor diputado Recalde modificando el artículo 154 de la ley 20.744 –Ley de Contrato de Trabajo–, sobre época de otorgamiento de las vacaciones. Luego de su estudio, aconseja su sanción.

Héctor Recalde.